

ACTA N° 009-2024/MDI-CS

ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2024-MDI-1

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA Y CALLES DE LA ASOCIACIÓN VIVIENDA TALLER VILLA EL PESCADOR, DISTRITO DE ISLAY, ISLAY - AREQUIPA - ETAPA II

En el distrito de Islay Matarani, provincia de Islay, departamento Arequipa a los 31 días del mes de octubre del 2024, siendo las 12:50 horas reunidos en la Oficina de Subgerencia de Abastecimiento, sito en el segundo piso de la Municipalidad Distrital de Islay, Av. Arequipa 225 Matarani. Los Miembros titulares del Comité de Selección designados mediante Resolución Gerencial N° 060-2024-GM/MDI de fecha 30/09/2024, encargados de conducir y desarrollar el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 4-2024-MDI-1, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Avenida y Calles de la Asociación Vivienda Taller Villa El Pescador, Distrito de Islay, Islay - Arequipa - Etapa II". En la fecha se reunieron a fin de efectuar la admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro si fuera el caso. El quórum necesario que exige la normativa de contratación pública se logró con la presencia de los siguientes miembros titulares:



| | | |
|------------------------|-----------------------------|--|
| Presidente | Paul Jesús Cayani Chávez | Subgerente de Abastecimiento |
| Primer Miembro | Luis Antonio Puma Mendigure | Gerente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas |
| Segundo Miembro | Aníbal Guevara Ramos | Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental |

1. REGISTRO DE PARTICIPANTES:

Conforme al cronograma contenido en el SEACE se registraron válidamente en el procedimiento de selección los siguientes participantes:



| Nro. | Tipo proveedor | RUC/Código | Nombre o Razón Social | Fecha de registro en el procedimiento | Estado | Fecha de registro | Usuario de Registro |
|------|-------------------|-------------|--|---------------------------------------|--------|-------------------|---------------------|
| 1 | Proveedor con RUC | 10096036502 | LUNAREJO CARRASCO PERCI ADRIAN | 25/10/2024 | Válido | 25/10/2024 | 10096036502 |
| 2 | Proveedor con RUC | 10097300432 | CORDOVA ESPINOZA JESUS ANGEL | 27/10/2024 | Válido | 27/10/2024 | 10097300432 |
| 3 | Proveedor con RUC | 20261295246 | FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. | 27/10/2024 | Válido | 27/10/2024 | 20261295246 |
| 4 | Proveedor con RUC | 20322446374 | CONIESA E.I.R.L. | 22/10/2024 | Válido | 22/10/2024 | 20322446374 |
| 5 | Proveedor con RUC | 20406472281 | CONSTRUCTORA INMOBILIARIA CONSULTORA E Y E E.I.R.L. - CICEE E.I.R.L. | 23/10/2024 | Válido | 23/10/2024 | 20406472281 |
| 6 | Proveedor con RUC | 20447860288 | ICONS PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | 28/10/2024 | Válido | 28/10/2024 | 20447860288 |
| 7 | Proveedor con RUC | 20448090958 | INDUSTRIA DE MAQUINARIAS Y EQUIPAMIENTOS S.R.L. | 27/10/2024 | Válido | 27/10/2024 | 20448090958 |
| 8 | Proveedor con RUC | 20454239050 | E&A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. | 22/10/2024 | Válido | 22/10/2024 | 20454239050 |
| 9 | Proveedor con RUC | 20454377011 | ROHA CONSTRUCCION Y MINERIA S.A.C. | 29/10/2024 | Válido | 29/10/2024 | 20454377011 |
| 10 | Proveedor con RUC | 20455023417 | CASA NUEVA PROYECTOS Y OBRAS E.I.R.L. | 29/10/2024 | Válido | 29/10/2024 | 20455023417 |
| 11 | Proveedor con RUC | 20455206414 | MEGA CONSTRUCTORA E.I.R.L. | 24/10/2024 | Válido | 24/10/2024 | 20455206414 |

| Nro. | Tipo proveedor | RUC/Código | Nombre o Razón Social | Fecha de registro en el procedimiento | Estado | Fecha de registro | Usuario de Registro |
|------|-------------------|-------------|---|---------------------------------------|--------|-------------------|---------------------|
| 12 | Proveedor con RUC | 20455678189 | ESCORPIO / CCSG / S.A.C. | 22/10/2024 | Válido | 22/10/2024 | 20455678189 |
| 13 | Proveedor con RUC | 20455817481 | ABS CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. | 22/10/2024 | Válido | 22/10/2024 | 20455817481 |
| 14 | Proveedor con RUC | 20455926697 | CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES INNOVA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | 22/10/2024 | Válido | 22/10/2024 | 20455926697 |
| 15 | Proveedor con RUC | 20494686369 | CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | 28/10/2024 | Válido | 28/10/2024 | 20494686369 |
| 16 | Proveedor con RUC | 20498186379 | CONSTRUCTORA GUERRA S.A.C. | 23/10/2024 | Válido | 23/10/2024 | 20498186379 |
| 17 | Proveedor con RUC | 20498283226 | INGENIERIA Y CONSTRUCCION DEL SUR SAC | 24/10/2024 | Válido | 24/10/2024 | 20498283226 |
| 18 | Proveedor con RUC | 20498333347 | KHUT SRL | 22/10/2024 | Válido | 22/10/2024 | 20498333347 |
| 19 | Proveedor con RUC | 20498492224 | V & C SERVICIOS S.R.L. | 28/10/2024 | Válido | 28/10/2024 | 20498492224 |
| 20 | Proveedor con RUC | 20532580260 | CONSULTORIA DE INGENIERIAS Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA - CODEINCO S.A. | 24/10/2024 | Válido | 24/10/2024 | 20532580260 |
| 21 | Proveedor con RUC | 20539408543 | CONSTRUCTORA COSUR E.I.R.L. | 22/10/2024 | Válido | 22/10/2024 | 20539408543 |
| 22 | Proveedor con RUC | 20557574884 | CONSTRUCTORA LINARES PERU S.A.C | 22/10/2024 | Válido | 22/10/2024 | 20557574884 |
| 23 | Proveedor con RUC | 20558017032 | DELTA SUR S.A.C. | 29/10/2024 | Válido | 29/10/2024 | 20558017032 |
| 24 | Proveedor con RUC | 20558040522 | INGECONST.PERU E.I.R.L. | 28/10/2024 | Válido | 28/10/2024 | 20558040522 |
| 25 | Proveedor con RUC | 20558351790 | DRUK GAVE INGENIERIA CONSTRUCCION Y SERVICIOS S.R.L.- DRUK GAVE ICS S.R.L. | 25/10/2024 | Válido | 25/10/2024 | 20558351790 |
| 26 | Proveedor con RUC | 20559091562 | HELCA CONSULTORA Y CONSTRUCTORA S.R.L. | 25/10/2024 | Válido | 25/10/2024 | 20559091562 |
| 27 | Proveedor con RUC | 20559103323 | SOLIDOS PERU INGENIERIA SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A.C | 22/10/2024 | Válido | 22/10/2024 | 20559103323 |
| 28 | Proveedor con RUC | 20600083971 | CONSTRUCTORA BUILDING & TOWER S.R.L. | 26/10/2024 | Válido | 26/10/2024 | 20600083971 |
| 29 | Proveedor con RUC | 20600775309 | D & A CONSTRUCCIONES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - D & A CONSTRUCCIONES S.R.L. | 22/10/2024 | Válido | 22/10/2024 | 20600775309 |
| 30 | Proveedor con RUC | 20601016347 | ALTICA CONSTRUCCIONES S.R.L. | 23/10/2024 | Válido | 23/10/2024 | 20601016347 |
| 31 | Proveedor con RUC | 20601059381 | MONTALVO CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA E.I.R.L. | 23/10/2024 | Válido | 23/10/2024 | 20601059381 |
| 32 | Proveedor con RUC | 20601626773 | HVV PROYECTOS Y OBRAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP. LIMITADA - HVV PROYECTOS Y OBRAS E.I.R.L. | 22/10/2024 | Válido | 22/10/2024 | 20601626773 |



| Nro. | Tipo proveedor | RUC/Código | Nombre o Razón Social | Fecha de registro en el procedimiento | Estado | Fecha de registro | Usuario de Registro |
|------|-------------------|-------------|---|---------------------------------------|-----------|-------------------|---------------------|
| 33 | Proveedor con RUC | 20601928249 | GRUPO LOGISTICO CONSTRUCTOR AREQUIPA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-G.L.C.A. E.I.R.L. | 22/10/2024 | Válido | 22/10/2024 | 20601928249 |
| 34 | Proveedor con RUC | 20602018297 | DELVILLAREAL E.I.R.L. | 22/10/2024 | Válido | 22/10/2024 | 20602018297 |
| 35 | Proveedor con RUC | 20602604030 | GRUPO SIGMA PERU S.A.C. | 22/10/2024 | Válido | 22/10/2024 | 20602604030 |
| 36 | Proveedor con RUC | 20603587244 | ALVAMAR SOCIETY S.A.C. | 22/10/2024 | Válido | 22/10/2024 | 20603587244 |
| 37 | Proveedor con RUC | 20603632061 | CONSTRUCTORA PASNIC E.I.R.L. | 24/10/2024 | Válido | 24/10/2024 | 20603632061 |
| 38 | Proveedor con RUC | 20604469636 | CONSULTORES Y ASOCIADOS AQP S.A.C. | 24/10/2024 | No válido | 24/10/2024 | 20604469636 |
| 39 | Proveedor con RUC | 20604469636 | CONSULTORES Y ASOCIADOS AQP S.A.C. | 24/10/2024 | No válido | 24/10/2024 | 20604469636 |
| 40 | Proveedor con RUC | 20605214631 | ZBL ASOCIADOS S.R.L. | 22/10/2024 | Válido | 22/10/2024 | 20605214631 |
| 41 | Proveedor con RUC | 20605354221 | MADARA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L. | 29/10/2024 | Válido | 29/10/2024 | 20605354221 |
| 42 | Proveedor con RUC | 20605869131 | INGENIERIA APLICADA EN SUPERVISION, CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C. | 24/10/2024 | Válido | 24/10/2024 | 20605869131 |
| 43 | Proveedor con RUC | 20608368656 | 4D CONTRATISTAS S.A.C. | 29/10/2024 | Válido | 29/10/2024 | 20608368656 |
| 44 | Proveedor con RUC | 20608408747 | PACORQ S.R.L. | 28/10/2024 | Válido | 28/10/2024 | 20608408747 |
| 45 | Proveedor con RUC | 20612724874 | GRUPO LAB CONSTRUCTORA & CONSULTORA S.A.C. | 24/10/2024 | Válido | 24/10/2024 | 20612724874 |

2. PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

El Comité de Selección verifico de acuerdo al reporte del SEACE la presentación de ofertas electrónicas, contándose con las siguientes ofertas:

| Nro. | RUC/Código | Nombre o Razón Social | Fecha de registro | Hora de registro | Usuario de registro | Fecha de presentación | Hora de presentación | Estado de la propuesta | Estado |
|------|-------------|---------------------------------------|-------------------|------------------|---------------------|-----------------------|----------------------|------------------------|--------|
| 1 | 20498333347 | KHUT SRL | 30/10/2024 | 16:27:37 | 20498333347 | 30/10/2024 | 16:31:16 | Enviado | Valido |
| 2 | 20557574884 | CONSTRUCTORA LINARES PERU S.A.C | 30/10/2024 | 21:31:05 | 20557574884 | 30/10/2024 | 21:32:27 | Enviado | Valido |
| 3 | 20322446374 | CONIESA E.I.R.L. | 30/10/2024 | 17:04:03 | 20322446374 | 30/10/2024 | 17:04:27 | Enviado | Valido |
| 4 | 20455817481 | ABS CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. | 30/10/2024 | 20:44:15 | 20455817481 | 30/10/2024 | 20:46:56 | Enviado | Valido |
| 5 | 20455678189 | ESCORPIO / CCSG / S.A.C. | 30/10/2024 | 20:08:33 | 20455678189 | 30/10/2024 | 20:11:52 | Enviado | Valido |
| 6 | 20601626773 | CONSORCIO A1 EL PESCADOR | 30/10/2024 | 21:20:12 | 20601626773 | 30/10/2024 | 21:24:41 | Enviado | Valido |
| 7 | 20539408543 | CONSTRUCTORA COSUR E.I.R.L. | 30/10/2024 | 10:47:02 | 20539408543 | 30/10/2024 | 10:54:31 | Enviado | Valido |
| 8 | 20605214631 | CONSORCIO VIRGEN DE CHAPI | 30/10/2024 | 19:38:54 | 20605214631 | 30/10/2024 | 19:43:29 | Enviado | Valido |



| Nro. | RUC/Código | Nombre o Razón Social | Fecha de registro | Hora de registro | Usuario de registro | Fecha de presentación | Hora de presentación | Estado de la propuesta | Estado |
|------|-------------|---|-------------------|------------------|---------------------|-----------------------|----------------------|------------------------|--------|
| 9 | 20601928249 | GRUPO LOGISTICO CONSTRUCTOR AREQUIPA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-G.L.C.A. E.I.R.L. | 30/10/2024 | 19:48:41 | 20601928249 | 30/10/2024 | 19:49:30 | Enviado | Valido |
| 10 | 20498186379 | CONSTRUCTORA GUERRA S.A.C. | 30/10/2024 | 17:38:01 | 20498186379 | 30/10/2024 | 17:38:52 | Enviado | Valido |
| 11 | 20532580260 | CONSULTORIA DE INGENIERIAS Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA - CODEINCO S.A. | 30/10/2024 | 22:49:11 | 20532580260 | 30/10/2024 | 22:49:43 | Enviado | Valido |
| 12 | 20605869131 | CONSORCIO SURVIAL | 30/10/2024 | 10:43:05 | 20605869131 | --- | --- | Borrador no enviado | Valido |
| 13 | 20558351790 | DRUK GAVE INGENIERIA CONSTRUCCION Y SERVICIOS S.R.L.- DRUK GAVE ICS S.R.L. | 30/10/2024 | 19:05:05 | 20558351790 | 30/10/2024 | 19:05:58 | Enviado | Valido |
| 14 | 20559091562 | HELCA CONSULTORA Y CONSTRUCTORA S.R.L. | 30/10/2024 | 21:52:53 | 20559091562 | 30/10/2024 | 21:53:16 | Enviado | Valido |
| 15 | 20600083971 | CONSORCIO ISLAY | 30/10/2024 | 12:45:09 | 20600083971 | 30/10/2024 | 17:26:06 | Enviado | Valido |
| 16 | 20558040522 | INGECONST.PERU E.I.R.L. | 30/10/2024 | 18:02:53 | 20558040522 | 30/10/2024 | 18:03:51 | Enviado | Valido |
| 17 | 20608408747 | CONSORCIO TIGER Y ASOCIADOS | 30/10/2024 | 18:09:27 | 20608408747 | 30/10/2024 | 18:34:06 | Enviado | Valido |
| 18 | 20447860288 | ICONS PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | 30/10/2024 | 21:29:33 | 20447860288 | 30/10/2024 | 21:37:41 | Enviado | Valido |
| 19 | 20498492224 | V & C SERVICIOS S.R.L. | 30/10/2024 | 13:58:07 | 20498492224 | 30/10/2024 | 13:58:51 | Enviado | Valido |
| 20 | 20605354221 | CONSORCIO APOLO 25 | 30/10/2024 | 11:50:07 | 20605354221 | --- | --- | Borrador no enviado | Valido |
| 21 | 20455023417 | CASA NUEVA PROYECTOS Y OBRAS E.I.R.L. | 30/10/2024 | 12:08:12 | 20455023417 | 30/10/2024 | 12:08:35 | Enviado | Valido |
| 22 | 20558017032 | DELTA SUR S.A.C. | 30/10/2024 | 14:19:56 | 20558017032 | 30/10/2024 | 14:20:49 | Enviado | Valido |
| 23 | 20608368656 | CONSORCIO VIAL AQP | 30/10/2024 | 18:26:37 | 20608368656 | 30/10/2024 | 22:16:01 | Enviado | Valido |
| 24 | 20454377011 | ROHA CONSTRUCCION Y MINERIA S.A.C. | 30/10/2024 | 20:17:55 | 20454377011 | 30/10/2024 | 20:20:03 | Enviado | Valido |

- El postor CONSORCIO A1 EL PESCADOR está integrada por SOLIDOS PERU INGENIERIA SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A.C. y HVV PROYECTOS Y OBRAS E.I.R.L.
- El postor CONSORCIO VIRGEN DE CHAPI está integrada por ZBL ASOCIADOS S.R.L. y ROLMAN CONSTRUCCIONES E.I.R.L.
- El postor CONSORCIO ISLAY está integrada por GAMARRA TUCO PAULO CESAR y CONSTRUCTORA BUILDING & TOWER S.R.L.
- El postor CONSORCIO TIGER Y ASOCIADOS está integrada por PACORQ S.R.L. y MEJESA S.R.L.
- El postor CONSORCIO VIAL AQP está integrada por 4D CONTRATISTAS S.A.C. y CAMPUS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.



3. ADMISIÓN DE OFERTAS:

El comité de selección verifica los documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas de los postores, señalados en el numeral 2.2.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas, de conformidad a lo establecido en el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento, generándose el cuadro respectivo:

| N° | Postores | DOCUMENTACION DE PRESENTACION OBLIGATORIA | | | | | | | Corrección aritmética del precio de la oferta |
|----|---|--|---|--|---|---|---|--|---|
| | | Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1) | Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. | Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2) | Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico. (Anexo N° 3) | Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4) | Promesa de consorcio con firmas legalizadas. (Anexo N° 5) | El precio de la oferta en Soles. (Anexo N° 6). | |
| 1 | KHUT SRL | SI | SI | SI | SI | SI | NO CORRESPONDE | S/. 1'533,077.49 | S/. 1'533,077.48 |
| 2 | CONSTRUCTORA LINARES PERU S.A.C | SI | SI | SI | SI | SI | NO CORRESPONDE | S/. 1'533,077.49 | S/. 1'533,064.51 |
| 3 | CONIESA E.I.R.L. | SI | SI | SI | SI | SI | NO CORRESPONDE | S/. 1'533,077.49 | S/. 1'533,068.97 |
| 4 | ABS CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. | SI | SI | SI | SI | SI | NO CORRESPONDE | S/. 1'533,077.49 | S/. 1'533,077.48 |
| 5 | ESCORPIO / CCSG / S.A.C. | SI | SI | SI | SI | SI | NO CORRESPONDE | S/. 1'533,077.49 | S/. 1'533,077.46 |
| 6 | CONSORCIO A1 EL PESCADOR | SI | SI | SI | SI | SI | SI | S/. 1'533,077.49 | S/. 1'533,081.80 |
| 7 | CONSTRUCTORA COSUR E.I.R.L. | SI | SI | SI | SI | SI | NO CORRESPONDE | S/. 1'533,077.49 | - |
| 8 | CONSORCIO VIRGEN DE CHAPI | SI | SI | SI | SI (1) | SI (1) | SI | S/. 1'533,077.49 | - |
| 9 | GRUPO LOGISTICO CONSTRUCTOR AREQUIPA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-G.L.C.A. E.I.R.L. | SI | SI | SI | SI | SI | NO CORRESPONDE | S/. 1'533,077.49 | S/. 1'533,117.73 |
| 10 | CONSTRUCTORA GUERRA S.A.C. | SI | SI | SI | SI | SI | NO CORRESPONDE | S/. 1'533,077.49 | S/. 1'533,077.47 |
| 11 | CONSULTORIA DE INGENIERIAS Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA - CODEINCO S.A. | SI | SI | SI | SI | SI | NO CORRESPONDE | S/. 1'533,077.49 | S/. 1'533,202.32 |
| 12 | DRUK GAVE INGENIERIA CONSTRUCCION Y SERVICIOS S.R.L.- DRUK GAVE ICS S.R.L. | SI | SI | SI | SI | SI | NO CORRESPONDE | S/. 1'533,077.49 | S/. 242,306.31 |
| 13 | HELCA CONSULTORA Y CONSTRUCTORA S.R.L. | SI | SI | SI | SI | SI | NO CORRESPONDE | S/. 1'533,077.49 | S/. 1'533,077.46 |
| 14 | CONSORCIO ISLAY | SI | SI | SI | SI | SI | SI | S/. 1'533,077.49 | - |
| 15 | INGECONST.PERU E.I.R.L. | SI | SI | SI | SI | SI | NO CORRESPONDE | S/. 1'533,077.49 | S/. 1'533,077.45 |
| 16 | CONSORCIO TIGER Y ASOCIADOS | SI | SI | SI | SI | SI | SI | S/. 1'703,419.43 | S/. 1'703,419.42 |
| 17 | ICONS PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | SI | SI | SI | SI | SI | NO CORRESPONDE | S/. 1'533,077.49 | S/. 1'533,077.48 |
| 18 | V & C SERVICIOS S.R.L. | SI | SI | SI | SI | SI | NO CORRESPONDE | S/. 1'533,077.49 | S/. 1'533,077.46 |
| 19 | CASA NUEVA PROYECTOS Y OBRAS E.I.R.L. | SI | SI | SI | SI | SI | NO CORRESPONDE | S/. 1'533,077.49 | S/. 1'533,077.44 |
| 20 | DELTA SUR S.A.C. | SI | SI | SI | SI | SI | NO CORRESPONDE | S/. 1'533,077.49 | S/. 1'533,077.46 |
| 21 | CONSORCIO VIAL AQP | SI | SI | SI | SI | SI | SI | S/. 1'533,077.49 | S/. 1'533,077.48 |
| 22 | ROHA CONSTRUCCION Y MINERIA S.A.C. | SI | SI | SI | SI | SI | NO CORRESPONDE | S/. 1'533,077.49 | S/. 1'533,077.46 |



- (1) **CONSORCIO VIRGEN DE CHAPI.** - De la revisión de la oferta presentada se observa el Anexo N° 3 "Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico" y Anexo N° 4 "Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra", debido a que el postor no consiga los nombres y apellidos del representante común del Consorcio, siendo subsanable de acuerdo al Art. 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 60.2 literal a) establece que es subsanable: "La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica", Por lo tanto, corresponde solicitar SUBSANACIÓN.

En consecuencia, el comité de selección procederá a notificar al postor CONSORCIO VIRGEN DE CHAPI, para la subsanación de su oferta a través de la plataforma del SEACE, debiendo ser subsanado en el plazo de un (1) día hábil de notificada la solicitud de subsanación a través del SEACE.

Por lo tanto, a fin de solicitar la respectiva subsanación al postor observado, el comité de selección procede a suspender el presente acto de admisión de ofertas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 4-2024-MDI-1, corresponde a la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Avenida y Calles de la Asociación Vivienda Taller Villa El Pescador, Distrito de Islay, Islay - Arequipa - Etapa II", postergando el calendario debido a la espera de la subsanación de ofertas, la postergación se realiza en aplicación del Art. 57° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante D.S. N° 344-2018-EF y modificatorias.

Siendo las 16:25 horas del día 31 de octubre del 2024, el comité de selección da por concluido el acto celebrado, firmando en señal de conformidad.



Lic. Paul Jesús Cayani Chávez
Presidente de Comité de Selección



Ing. Luis Antonio Puma Mendigure
Primer Miembro Titular



Ing. Anibal Guevara Ramos
Segundo Miembro Titular

ACTA N° 010-2024/MDI-CS

ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2024-MDI-1

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA Y CALLES DE LA ASOCIACIÓN VIVIENDA TALLER VILLA EL PESCADOR, DISTRITO DE ISLAY, ISLAY - AREQUIPA - ETAPA II

En el distrito de Islay Matarani, provincia de Islay, departamento Arequipa a los 11 días del mes de noviembre del 2024, siendo las 14:20 horas reunidos en la Oficina de Subgerencia de Abastecimiento, sito en el segundo piso de la Municipalidad Distrital de Islay, Av. Arequipa 225 Matarani. Los Miembros titulares del Comité de Selección designados mediante Resolución Gerencial N° 060-2024-GM/MDI de fecha 30/09/2024, encargados de conducir y desarrollar el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 4-2024-MDI-1, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Avenida y Calles de la Asociación Vivienda Taller Villa El Pescador, Distrito de Islay, Islay - Arequipa - Etapa II". En la fecha se reunieron a fin de efectuar la admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro si fuera el caso. El quórum necesario que exige la normativa de contratación pública se logró con la presencia de los siguientes miembros titulares:

| | | |
|------------------------|-----------------------------|--|
| Presidente | Paul Jesús Cayani Chávez | Subgerente de Abastecimiento |
| Primer Miembro | Luis Antonio Puma Mendigure | Gerente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas |
| Segundo Miembro | Aníbal Guevara Ramos | Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental |

1. ADMISIÓN DE OFERTAS:

El comité de selección de acuerdo a lo establecido en las bases integradas y continuando con la admisión de las ofertas, se verifico en la plataforma del SEACE que el postor CONSORCIO VIRGEN DE CHAPI, cumplió con presentar la subsanación de su oferta. Se continua con la verificación de los documentos de presentación obligatoria, habiéndose determinado lo siguiente:

1. El postor **KHUT S.R.L.**, para la admisibilidad de la oferta presenta su Anexo N° 06 – Precio de la Oferta por el importe de S/. 1'533,077.49 soles; por lo que el Comité de Selección dentro de su discrecionalidad y conforme a las facultades conferidas por Ley ha procedido a revisar el desagregado de las partidas que sustenta su oferta económica presentada bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios, existiendo de esta forma errores aritméticos en la sumatoria de todas las partidas que comprenden el presupuesto de obra a ejecutar; por lo que conforme a lo dispuesto en el numeral 1.10 del Capítulo I de la sección general de las bases administrativas integradas del presente procedimiento de selección, bases aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD referido a Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Ejecución de Obras y vigentes partir del 28 de octubre del 2022 prevé lo siguiente: "La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60° del Reglamento. En ese sentido se tiene que: La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada", ello concordante con el numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente que establece: (...), En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados; por lo tanto, conforme a lo dispuesto por Ley en el presente acto el Comité de Selección procede a corregir los errores aritméticos presentados en la oferta económica del postor, ascendiendo la misma al importe total de S/. 1'533,077.48; importe que se encuentra por debajo del 90% del valor referencial de la presente contratación, por lo que de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28° de la Ley de Contrataciones del Estado vigente se rechaza la oferta de dicho postor; por tanto, existiendo las observaciones advertidas en la oferta presentada por el postor y siendo las bases administrativas integradas las reglas definitivas del



procedimiento de selección el postor no cumple con lo requerido en ellas, **dando por no admitida su oferta presentada.**

2. El postor **CONSTRUCTORA LINARES PERU S.A.C.**, para la admisibilidad de la oferta presenta su **Anexo N° 06 – Precio de la Oferta** por el importe de S/. 1'533,077.49 soles; por lo que el Comité de Selección dentro de su discrecionalidad y conforme a las facultades conferidas por Ley ha procedido a revisar el desagregado de las partidas que sustenta su oferta económica presentada bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios, existiendo de esta forma errores aritméticos en la sumatoria de todas las partidas que comprenden el presupuesto de obra a ejecutar; por lo que conforme a lo dispuesto en el numeral 1.10 del Capítulo I de la sección general de las bases administrativas integradas del presente procedimiento de selección, bases aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD referido a Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Ejecución de Obras y vigentes partir del 28 de octubre del 2022 prevé lo siguiente: “La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60° del Reglamento. En ese sentido se tiene que: La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada”, ello concordante con el numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente que establece: (...), En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados; por lo tanto, conforme a lo dispuesto por Ley en el presente acto el Comité de Selección procede a corregir los errores aritméticos presentados en la oferta económica del postor, ascendiendo la misma al importe total de S/. 1'533,064.51; importe que se encuentra por debajo del 90% del valor referencial de la presente contratación, por lo que de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28° de la Ley de Contrataciones del Estado vigente se rechaza la oferta de dicho postor; por tanto, existiendo las observaciones advertidas en la oferta presentada por el postor y siendo las bases administrativas integradas las reglas definitivas del procedimiento de selección el postor no cumple con lo requerido en ellas, **dando por no admitida su oferta presentada.**



3. El postor **CONIESA E.I.R.L.**, para la admisibilidad de la oferta presenta su **Anexo N° 06 – Precio de la Oferta** por el importe de S/. 1'533,077.49 soles; por lo que el Comité de Selección dentro de su discrecionalidad y conforme a las facultades conferidas por Ley ha procedido a revisar el desagregado de las partidas que sustenta su oferta económica presentada bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios, existiendo de esta forma errores aritméticos en la sumatoria de todas las partidas que comprenden el presupuesto de obra a ejecutar; por lo que conforme a lo dispuesto en el numeral 1.10 del Capítulo I de la sección general de las bases administrativas integradas del presente procedimiento de selección, bases aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD referido a Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Ejecución de Obras y vigentes partir del 28 de octubre del 2022 prevé lo siguiente: “La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60° del Reglamento. En ese sentido se tiene que: La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada”, ello concordante con el numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente que establece: (...), En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados; por lo tanto, conforme a lo dispuesto por Ley en el presente acto el Comité de Selección procede a corregir los errores aritméticos presentados en la oferta económica del postor, ascendiendo la misma al importe total de S/. 1'533,068.97; importe que se encuentra por debajo del 90% del valor referencial de la presente contratación, por lo que de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28° de la Ley de Contrataciones del Estado vigente se rechaza la oferta de dicho postor; por tanto, existiendo las observaciones advertidas en la oferta presentada por el postor y siendo las bases administrativas integradas las reglas definitivas del procedimiento de selección el postor no cumple con lo requerido en ellas, **dando por no admitida su oferta presentada.**



4. El postor **ABS CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.**, para la admisibilidad de la oferta presenta su Anexo N° 06 – Precio de la Oferta por el importe de S/. 1'533,077.49 soles; por lo que el Comité de Selección dentro de su discrecionalidad y conforme a las facultades conferidas por Ley ha procedido a revisar el desagregado de las partidas que sustenta su oferta económica presentada bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios, existiendo de esta forma errores aritméticos en la sumatoria de todas las partidas que comprenden el presupuesto de obra a ejecutar; por lo que conforme a lo dispuesto en el numeral 1.10 del Capítulo I de la sección general de las bases administrativas integradas del presente procedimiento de selección, bases aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD referido a Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Ejecución de Obras y vigentes partir del 28 de octubre del 2022 prevé lo siguiente: “La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60° del Reglamento. En ese sentido se tiene que: La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada”, ello concordante con el numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente que establece: (...), En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados; por lo tanto, conforme a lo dispuesto por Ley en el presente acto el Comité de Selección procede a corregir los errores aritméticos presentados en la oferta económica del postor, ascendiendo la misma al importe total de S/. 1'533,077.48; importe que se encuentra por debajo del 90% del valor referencial de la presente contratación, por lo que de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28° de la Ley de Contrataciones del Estado vigente se rechaza la oferta de dicho postor; por tanto, existiendo las observaciones advertidas en la oferta presentada por el postor y siendo las bases administrativas integradas las reglas definitivas del procedimiento de selección el postor no cumple con lo requerido en ellas, **dando por no admitida su oferta presentada.**
5. El postor **ESCORPIO / CCSG / S.A.C.**, para la admisibilidad de la oferta presenta su Anexo N° 06 – Precio de la Oferta por el importe de S/. 1'533,077.49 soles; por lo que el Comité de Selección dentro de su discrecionalidad y conforme a las facultades conferidas por Ley ha procedido a revisar el desagregado de las partidas que sustenta su oferta económica presentada bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios, existiendo de esta forma errores aritméticos en la sumatoria de todas las partidas que comprenden el presupuesto de obra a ejecutar; por lo que conforme a lo dispuesto en el numeral 1.10 del Capítulo I de la sección general de las bases administrativas integradas del presente procedimiento de selección, bases aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD referido a Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Ejecución de Obras y vigentes partir del 28 de octubre del 2022 prevé lo siguiente: “La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60° del Reglamento. En ese sentido se tiene que: La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada”, ello concordante con el numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente que establece: (...), En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados; por lo tanto, conforme a lo dispuesto por Ley en el presente acto el Comité de Selección procede a corregir los errores aritméticos presentados en la oferta económica del postor, ascendiendo la misma al importe total de S/. 1'533,077.46; importe que se encuentra por debajo del 90% del valor referencial de la presente contratación, por lo que de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28° de la Ley de Contrataciones del Estado vigente se rechaza la oferta de dicho postor; por tanto, existiendo las observaciones advertidas en la oferta presentada por el postor y siendo las bases administrativas integradas las reglas definitivas del procedimiento de selección el postor no cumple con lo requerido en ellas, **dando por no admitida su oferta presentada.**
6. El postor **CONSORCIO A1 EL PESCADOR**, para la admisibilidad de la oferta presenta su Anexo N° 06 – Precio de la Oferta por el importe de S/. 1'533,077.49 soles; por lo que el Comité de Selección dentro de su discrecionalidad y conforme a las facultades conferidas por Ley ha procedido a revisar el desagregado de las partidas que sustenta su oferta económica



presentada bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios, existiendo de esta forma errores aritméticos en la sumatoria de todas las partidas que comprenden el presupuesto de obra a ejecutar; por lo que conforme a lo dispuesto en el numeral 1.10 del Capítulo I de la sección general de las bases administrativas integradas del presente procedimiento de selección, bases aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD referido a Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Ejecución de Obras y vigentes partir del 28 de octubre del 2022 prevé lo siguiente: “La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60° del Reglamento. En ese sentido se tiene que: La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada”, ello concordante con el numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente que establece: (...), En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados; por lo tanto, conforme a lo dispuesto por Ley en el presente acto el Comité de Selección procede a corregir los errores aritméticos presentados en la oferta económica del postor, ascendiendo la misma al importe total de S/. 1'533,081.80; importe que se encuentra por encima del 90% del valor referencial de la presente contratación, **dando por admitida su oferta presentada.**

7. El postor **CONSTRUCTORA COSUR E.I.R.L.**, cumple con presentar los documentos de admisión de la oferta, conforme a las bases del procedimiento **dando por admitida su oferta presentada.**
8. El postor **CONSORCIO VIRGEN DE CHAPI**, cumple con presentar los documentos de admisión de la oferta, conforme a las bases del procedimiento **dando por admitida su oferta presentada.**
9. El postor **GRUPO LOGISTICO CONSTRUCTOR AREQUIPA E.I.R.L.**, para la admisibilidad de la oferta presenta su Anexo N° 06 – Precio de la Oferta por el importe de S/. 1'533,077.49 soles; por lo que el Comité de Selección dentro de su discrecionalidad y conforme a las facultades conferidas por Ley ha procedido a revisar el desagregado de las partidas que sustenta su oferta económica presentada bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios, existiendo de esta forma errores aritméticos en la sumatoria de todas las partidas que comprenden el presupuesto de obra a ejecutar; por lo que conforme a lo dispuesto en el numeral 1.10 del Capítulo I de la sección general de las bases administrativas integradas del presente procedimiento de selección, bases aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD referido a Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Ejecución de Obras y vigentes partir del 28 de octubre del 2022 prevé lo siguiente: “La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60° del Reglamento. En ese sentido se tiene que: La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada”, ello concordante con el numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente que establece: (...), En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados; por lo tanto, conforme a lo dispuesto por Ley en el presente acto el Comité de Selección procede a corregir los errores aritméticos presentados en la oferta económica del postor, ascendiendo la misma al importe total de S/. 1'533,117.73; importe que se encuentra por encima del 90% del valor referencial de la presente contratación, **dando por admitida su oferta presentada.**
10. El postor **CONSTRUCTORA GUERRA S.A.C.**, para la admisibilidad de la oferta presenta su Anexo N° 06 – Precio de la Oferta por el importe de S/. 1'533,077.49 soles; por lo que el Comité de Selección dentro de su discrecionalidad y conforme a las facultades conferidas por Ley ha procedido a revisar el desagregado de las partidas que sustenta su oferta económica presentada bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios, existiendo de esta forma errores aritméticos en la sumatoria de todas las partidas que comprenden el presupuesto de obra a ejecutar; por lo que conforme a lo dispuesto en el numeral 1.10 del Capítulo I de la sección general de las bases administrativas integradas del presente procedimiento de selección, bases aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD referido a Bases Estándar de



Adjudicación Simplificada para la Contratación de Ejecución de Obras y vigentes partir del 28 de octubre del 2022 prevé lo siguiente: “La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60° del Reglamento. En ese sentido se tiene que: La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada”, ello concordante con el numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente que establece: (...), En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados; por lo tanto, conforme a lo dispuesto por Ley en el presente acto el Comité de Selección procede a corregir los errores aritméticos presentados en la oferta económica del postor, ascendiendo la misma al importe total de S/. 1'533,077.47; importe que se encuentra por debajo del 90% del valor referencial de la presente contratación, por lo que de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28° de la Ley de Contrataciones del Estado vigente se rechaza la oferta de dicho postor; por tanto, existiendo las observaciones advertidas en la oferta presentada por el postor y siendo las bases administrativas integradas las reglas definitivas del procedimiento de selección el postor no cumple con lo requerido en ellas, **dando por no admitida su oferta presentada.**

11. El postor **CODEINCO S.A.**, para la admisibilidad de la oferta presenta su Anexo N° 06 – Precio de la Oferta por el importe de S/. 1'533,077.49 soles; por lo que el Comité de Selección dentro de su discrecionalidad y conforme a las facultades conferidas por Ley ha procedido a revisar el desagregado de las partidas que sustenta su oferta económica presentada bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios, existiendo de esta forma errores aritméticos en la sumatoria de todas las partidas que comprenden el presupuesto de obra a ejecutar; por lo que conforme a lo dispuesto en el numeral 1.10 del Capítulo I de la sección general de las bases administrativas integradas del presente procedimiento de selección, bases aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD referido a Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Ejecución de Obras y vigentes partir del 28 de octubre del 2022 prevé lo siguiente: “La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60° del Reglamento. En ese sentido se tiene que: La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada”, ello concordante con el numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente que establece: (...), En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados; por lo tanto, conforme a lo dispuesto por Ley en el presente acto el Comité de Selección procede a corregir los errores aritméticos presentados en la oferta económica del postor, ascendiendo la misma al importe total de S/. 1'533,202.32; importe que se encuentra por encima del 90% del valor referencial de la presente contratación, **dando por admitida su oferta presentada.**
12. El postor **DRUK GAVE ICS S.R.L.**, para la admisibilidad de la oferta presenta su Anexo N° 06 – Precio de la Oferta por el importe de S/. 1'533,077.49 soles de forma incompleta sin llenar la columna que contiene los importes de los SUB TOTALES del precio ofertado conforme a Ley, en ese sentido esta omisión incurrida por el postor no se encuentra inmersa dentro de los errores materiales o formales de subsanación de ofertas, teniendo en cuenta que el numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente prevé lo siguiente: “En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. (...); por lo tanto; siendo las bases administrativas integradas las reglas definitivas del procedimiento de selección el postor no cumple con lo requerido en ellas, **dando por no admitida su oferta presentada.**
13. El postor **HELCA CONSULTORA Y CONSTRUCTORA S.R.L.**, para la admisibilidad de la oferta presenta su Anexo N° 06 – Precio de la Oferta por el importe de S/. 1'533,077.49 soles; por lo que el Comité de Selección dentro de su discrecionalidad y conforme a las facultades conferidas por Ley ha procedido a revisar el desagregado de las partidas que sustenta su oferta económica presentada bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios, existiendo de esta



forma errores aritméticos en la sumatoria de todas las partidas que comprenden el presupuesto de obra a ejecutar; por lo que conforme a lo dispuesto en el numeral 1.10 del Capítulo I de la sección general de las bases administrativas integradas del presente procedimiento de selección, bases aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD referido a Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Ejecución de Obras y vigentes partir del 28 de octubre del 2022 prevé lo siguiente: “La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60° del Reglamento. En ese sentido se tiene que: La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada”, ello concordante con el numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente que establece: (...), En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados; por lo tanto, conforme a lo dispuesto por Ley en el presente acto el Comité de Selección procede a corregir los errores aritméticos presentados en la oferta económica del postor, ascendiendo la misma al importe total de S/. 1'533,077.46; importe que se encuentra por debajo del 90% del valor referencial de la presente contratación, por lo que de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28° de la Ley de Contrataciones del Estado vigente se rechaza la oferta de dicho postor; por tanto, existiendo las observaciones advertidas en la oferta presentada por el postor y siendo las bases administrativas integradas las reglas definitivas del procedimiento de selección el postor no cumple con lo requerido en ellas, dando por no admitida su oferta presentada.



14. El postor **CONSORCIO ISLAY**, cumple con presentar los documentos de admisión de la oferta, conforme a las bases del procedimiento dando por admitida su oferta presentada.

15. El postor **INGECONST. PERU E.I.R.L.**, para la admisibilidad de la oferta presenta su Anexo N° 06 – Precio de la Oferta por el importe de S/. 1'533,077.49 soles; por lo que el Comité de Selección dentro de su discrecionalidad y conforme a las facultades conferidas por Ley ha procedido a revisar el desagregado de las partidas que sustenta su oferta económica presentada bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios, existiendo de esta forma errores aritméticos en la sumatoria de todas las partidas que comprenden el presupuesto de obra a ejecutar; por lo que conforme a lo dispuesto en el numeral 1.10 del Capítulo I de la sección general de las bases administrativas integradas del presente procedimiento de selección, bases aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD referido a Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Ejecución de Obras y vigentes partir del 28 de octubre del 2022 prevé lo siguiente: “La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60° del Reglamento. En ese sentido se tiene que: La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada”, ello concordante con el numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente que establece: (...), En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados; por lo tanto, conforme a lo dispuesto por Ley en el presente acto el Comité de Selección procede a corregir los errores aritméticos presentados en la oferta económica del postor, ascendiendo la misma al importe total de S/. 1'533,077.45; importe que se encuentra por debajo del 90% del valor referencial de la presente contratación, por lo que de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28° de la Ley de Contrataciones del Estado vigente se rechaza la oferta de dicho postor; por tanto, existiendo las observaciones advertidas en la oferta presentada por el postor y siendo las bases administrativas integradas las reglas definitivas del procedimiento de selección el postor no cumple con lo requerido en ellas, dando por no admitida su oferta presentada.



16. El postor **CONSORCIO TIGER Y ASOCIADOS**, para la admisibilidad de la oferta presenta su Anexo N° 06 – Precio de la Oferta por el importe de S/. 1'703,419.43 soles; por lo que el Comité de Selección dentro de su discrecionalidad y conforme a las facultades conferidas por Ley ha procedido a revisar el desagregado de las partidas que sustenta su oferta económica presentada bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios, existiendo de esta forma errores aritméticos en la sumatoria de todas las partidas que comprenden el presupuesto de obra a

ejecutar; por lo que conforme a lo dispuesto en el numeral 1.10 del Capítulo I de la sección general de las bases administrativas integradas del presente procedimiento de selección, bases aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD referido a Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Ejecución de Obras y vigentes partir del 28 de octubre del 2022 prevé lo siguiente: “La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60° del Reglamento. En ese sentido se tiene que: La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada”, ello concordante con el numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente que establece: (...), En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados; por lo tanto, conforme a lo dispuesto por Ley en el presente acto el Comité de Selección procede a corregir los errores aritméticos presentados en la oferta económica del postor, ascendiendo la misma al importe total de S/. 1'703,419.42; importe que se encuentra por encima del 90% del valor referencial de la presente contratación, **dando por admitida su oferta presentada.**

17. El postor **ICONS PERU S.A.C.**, para la admisibilidad de la oferta presenta su Anexo N° 06 – Precio de la Oferta por el importe de S/. 1'533,077.49 soles; por lo que el Comité de Selección dentro de su discrecionalidad y conforme a las facultades conferidas por Ley ha procedido a revisar el desagregado de las partidas que sustenta su oferta económica presentada bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios, existiendo de esta forma errores aritméticos en la sumatoria de todas las partidas que comprenden el presupuesto de obra a ejecutar; por lo que conforme a lo dispuesto en el numeral 1.10 del Capítulo I de la sección general de las bases administrativas integradas del presente procedimiento de selección, bases aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD referido a Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Ejecución de Obras y vigentes partir del 28 de octubre del 2022 prevé lo siguiente: “La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60° del Reglamento. En ese sentido se tiene que: La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada”, ello concordante con el numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente que establece: (...), En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados; por lo tanto, conforme a lo dispuesto por Ley en el presente acto el Comité de Selección procede a corregir los errores aritméticos presentados en la oferta económica del postor, ascendiendo la misma al importe total de S/. 1'533,077.48; importe que se encuentra por debajo del 90% del valor referencial de la presente contratación, por lo que de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28° de la Ley de Contrataciones del Estado vigente se rechaza la oferta de dicho postor; por tanto, existiendo las observaciones advertidas en la oferta presentada por el postor y siendo las bases administrativas integradas las reglas definitivas del procedimiento de selección el postor no cumple con lo requerido en ellas, **dando por no admitida su oferta presentada.**

18. El postor **V & C SERVICIOS S.R.L.**, para la admisibilidad de la oferta presenta su Anexo N° 06 – Precio de la Oferta por el importe de S/. 1'533,077.49 soles; por lo que el Comité de Selección dentro de su discrecionalidad y conforme a las facultades conferidas por Ley ha procedido a revisar el desagregado de las partidas que sustenta su oferta económica presentada bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios, existiendo de esta forma errores aritméticos en la sumatoria de todas las partidas que comprenden el presupuesto de obra a ejecutar; por lo que conforme a lo dispuesto en el numeral 1.10 del Capítulo I de la sección general de las bases administrativas integradas del presente procedimiento de selección, bases aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD referido a Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Ejecución de Obras y vigentes partir del 28 de octubre del 2022 prevé lo siguiente: “La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60° del Reglamento. En ese sentido se tiene que: La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada”, ello concordante con el numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de



Contrataciones del Estado vigente que establece: (...), En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados; por lo tanto, conforme a lo dispuesto por Ley en el presente acto el Comité de Selección procede a corregir los errores aritméticos presentados en la oferta económica del postor, ascendiendo la misma al importe total de S/. 1'533,077.46; importe que se encuentra por debajo del 90% del valor referencial de la presente contratación, por lo que de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28° de la Ley de Contrataciones del Estado vigente se rechaza la oferta de dicho postor; por tanto, existiendo las observaciones advertidas en la oferta presentada por el postor y siendo las bases administrativas integradas las reglas definitivas del procedimiento de selección el postor no cumple con lo requerido en ellas, **dando por no admitida su oferta presentada.**

19. El postor **CASA NUEVA PROYECTOS Y OBRAS E.I.R.L.**, para la admisibilidad de la oferta presenta su Anexo N° 06 – Precio de la Oferta por el importe de S/. 1'533,077.49 soles; por lo que el Comité de Selección dentro de su discrecionalidad y conforme a las facultades conferidas por Ley ha procedido a revisar el desagregado de las partidas que sustenta su oferta económica presentada bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios, existiendo de esta forma errores aritméticos en la sumatoria de todas las partidas que comprenden el presupuesto de obra a ejecutar; por lo que conforme a lo dispuesto en el numeral 1.10 del Capítulo I de la sección general de las bases administrativas integradas del presente procedimiento de selección, bases aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD referido a Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Ejecución de Obras y vigentes partir del 28 de octubre del 2022 prevé lo siguiente: “La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60° del Reglamento. En ese sentido se tiene que: La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada”, ello concordante con el numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente que establece: (...), En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados; por lo tanto, conforme a lo dispuesto por Ley en el presente acto el Comité de Selección procede a corregir los errores aritméticos presentados en la oferta económica del postor, ascendiendo la misma al importe total de S/. 1'533,077.44; importe que se encuentra por debajo del 90% del valor referencial de la presente contratación, por lo que de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28° de la Ley de Contrataciones del Estado vigente se rechaza la oferta de dicho postor; por tanto, existiendo las observaciones advertidas en la oferta presentada por el postor y siendo las bases administrativas integradas las reglas definitivas del procedimiento de selección el postor no cumple con lo requerido en ellas, **dando por no admitida su oferta presentada.**

20. El postor **DELTA SUR S.A.C.**, para la admisibilidad de la oferta presenta su Anexo N° 06 – Precio de la Oferta por el importe de S/. 1'533,077.49 soles; por lo que el Comité de Selección dentro de su discrecionalidad y conforme a las facultades conferidas por Ley ha procedido a revisar el desagregado de las partidas que sustenta su oferta económica presentada bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios, existiendo de esta forma errores aritméticos en la sumatoria de todas las partidas que comprenden el presupuesto de obra a ejecutar; por lo que conforme a lo dispuesto en el numeral 1.10 del Capítulo I de la sección general de las bases administrativas integradas del presente procedimiento de selección, bases aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD referido a Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Ejecución de Obras y vigentes partir del 28 de octubre del 2022 prevé lo siguiente: “La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60° del Reglamento. En ese sentido se tiene que: La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada”, ello concordante con el numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente que establece: (...), En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados;



por lo tanto, conforme a lo dispuesto por Ley en el presente acto el Comité de Selección procede a corregir los errores aritméticos presentados en la oferta económica del postor, ascendiendo la misma al importe total de S/. 1'533,077.46; importe que se encuentra por debajo del 90% del valor referencial de la presente contratación, por lo que de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28° de la Ley de Contrataciones del Estado vigente se rechaza la oferta de dicho postor; por tanto, existiendo las observaciones advertidas en la oferta presentada por el postor y siendo las bases administrativas integradas las reglas definitivas del procedimiento de selección el postor no cumple con lo requerido en ellas, **dando por no admitida su oferta presentada.**

21. El postor **CONSORCIO VIAL AQP**, para la admisibilidad de la oferta presenta su Anexo N° 06 – Precio de la Oferta por el importe de S/. 1'533,077.49 soles; por lo que el Comité de Selección dentro de su discrecionalidad y conforme a las facultades conferidas por Ley ha procedido a revisar el desagregado de las partidas que sustenta su oferta económica presentada bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios, existiendo de esta forma errores aritméticos en la sumatoria de todas las partidas que comprenden el presupuesto de obra a ejecutar; por lo que conforme a lo dispuesto en el numeral 1.10 del Capítulo I de la sección general de las bases administrativas integradas del presente procedimiento de selección, bases aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD referido a Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Ejecución de Obras y vigentes partir del 28 de octubre del 2022 prevé lo siguiente: “La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60° del Reglamento. En ese sentido se tiene que: La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada”, ello concordante con el numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente que establece: (...), En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados; por lo tanto, conforme a lo dispuesto por Ley en el presente acto el Comité de Selección procede a corregir los errores aritméticos presentados en la oferta económica del postor, ascendiendo la misma al importe total de S/. 1'533,077.48; importe que se encuentra por debajo del 90% del valor referencial de la presente contratación, por lo que de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28° de la Ley de Contrataciones del Estado vigente se rechaza la oferta de dicho postor; por tanto, existiendo las observaciones advertidas en la oferta presentada por el postor y siendo las bases administrativas integradas las reglas definitivas del procedimiento de selección el postor no cumple con lo requerido en ellas, **dando por no admitida su oferta presentada.**

22. El postor **ROHA CONSTRUCCION Y MINERIA S.A.C.**, para la admisibilidad de la oferta presenta su Anexo N° 06 – Precio de la Oferta por el importe de S/. 1'533,077.49 soles; por lo que el Comité de Selección dentro de su discrecionalidad y conforme a las facultades conferidas por Ley ha procedido a revisar el desagregado de las partidas que sustenta su oferta económica presentada bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios, existiendo de esta forma errores aritméticos en la sumatoria de todas las partidas que comprenden el presupuesto de obra a ejecutar; por lo que conforme a lo dispuesto en el numeral 1.10 del Capítulo I de la sección general de las bases administrativas integradas del presente procedimiento de selección, bases aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD referido a Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Ejecución de Obras y vigentes partir del 28 de octubre del 2022 prevé lo siguiente: “La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60° del Reglamento. En ese sentido se tiene que: La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada”, ello concordante con el numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente que establece: (...), En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados; por lo tanto, conforme a lo dispuesto por Ley en el presente acto el Comité de Selección procede a corregir los errores aritméticos presentados en la oferta económica del postor, ascendiendo la misma al importe total de S/. 1'533,077.46; importe que se encuentra por debajo del 90% del valor referencial de la presente contratación, por lo que de conformidad con



el numeral 28.2 del artículo 28° de la Ley de Contrataciones del Estado vigente se rechaza la oferta de dicho postor; por tanto, existiendo las observaciones advertidas en la oferta presentada por el postor y siendo las bases administrativas integradas las reglas definitivas del procedimiento de selección el postor no cumple con lo requerido en ellas, **dando por no admitida su oferta presentada.**

Cabe precisar que no es responsabilidad de Comité de Selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar hecho alguno, ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución del Tribunal de Contrataciones N° 1693-2019-TCE-S2 y Resolución del Tribunal de Contrataciones N° 01005-2021-TCES2.

Se deja constancia que siendo las 16:20 horas del 11 de noviembre del 2024, habiendo culminado la jornada laboral en la entidad, se continuará con la evaluación y calificación de ofertas en los días siguientes.

Con fecha 14 de noviembre del 2024 los miembros titulares del comité de selección siendo las 10:40 horas continúan con el acto de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro si fuera el caso.

2. **EVALUACIÓN DE OFERTAS:**

El Comité de Selección, luego de verificar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, procedió a efectuar la evaluación de las ofertas admitidas conforme a los numerales 74.1 y el literal a) del numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento, a efecto de determinar la oferta con mejor puntaje y el orden de prelación, según la siguiente fórmula:

FACTOR DE EVALUACIÓN (100) PUNTOS

A. Precio: La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

I = Oferta
 Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
 Oi = Precio i
 Om = Precio de la oferta más baja
 PMP = Puntaje máximo del precio

| N° | Postores | Precio Ofertado S/. | Puntaje de la oferta | Bonificación 5% C/MYPE (Anexo N° 11) | Puntaje Total de la Oferta | MYPE integrada por Discapacitados | Orden de Prelación |
|----|---|---------------------|----------------------|--------------------------------------|----------------------------|-----------------------------------|--------------------|
| 1 | CONSTRUCTORA COSUR E.I.R.L | S/. 1'533,077.49 | 100.0 | 5 | 105.0 | SI | EMPATE (1) |
| 2 | CONSORCIO VIRGEN DE CHAPI | S/. 1'533,077.49 | 100.0 | 5 | 105.0 | SI | EMPATE (1) |
| 3 | CONSORCIO ISLAY | S/. 1'533,077.49 | 100.0 | 5 | 105.0 | SI | EMPATE (1) |
| 4 | CONSORCIO A1 EL PESCADOR | S/. 1'533,081.80 | 99.9997 | 5 | 104.9997 | SI | 4° |
| 5 | GRUPO LOGISTICO CONSTRUCTOR AREQUIPA E.I.R.L. | S/. 1'533,117.73 | 99.9974 | 5 | 104.9972 | SI | 5° |
| 6 | CODEINCO S.A. | S/. 1'533,202.32 | 99.9919 | 5 | 104.9915 | SI | 6° |
| 7 | CONSORCIO TIGER Y ASOCIADOS | S/. 1'703,419.42 | 90.0 | 5 | 94.5 | SI | 7° |



El comité de selección advierte que se tiene que realizar el sorteo electrónico conforme al cuadro precedente, en vista que no se puede determinar el cuadro de prelación al tener empates. Así pues, realizado el sorteo electrónico en el SEACE, queda el siguiente cuadro de prelación:

| | | | | | |
|------------------|---|-------------------------|--------------------------|--------|---------|
| Número Item | 1 | Fecha : | 14/11/2024 | Hora : | 2:37 PM |
| Descripción Item | CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA | Usuario que actualizó : | CAYANI CHAVEZ PAUL JESUS | | |

Listado del Resultado del Desempeño

| Código/RUC Postor | Razón Social | Puntaje total con Bonificación | Mtype | Empresa integrada por discapacitados | Orden de Praelación |
|-------------------|--|--------------------------------|-------|--------------------------------------|---------------------|
| 20539408543 | CONSTRUCTORA COSUR E.I.R.L | 105.0 | SI | SI | 1 |
| 20600083971 | CONSORCIO ISLAY | 105.0 | SI | SI | 2 |
| 20605214631 | CONSORCIO VIRGEN DE CHAPI | 105.0 | SI | SI | 3 |
| 20601626773 | CONSORCIO A1 EL PESCADOR | 104.99 | SI | SI | 4 |
| 20601928249 | GRUPO LOGISTICO CONSTRUCTOR AREQUIPA EMPRESA INDIVIDUAL DE | 104.98 | SI | SI | 5 |
| 20532580260 | CONSULTORIA DE INGENIERIAS Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA - | 104.97 | SI | SI | 6 |
| 20608408747 | CONSORCIO TIGER Y ASOCIADOS | 94.5 | SI | SI | 7 |

3. CALIFICACIÓN DE OFERTAS:

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección procede a calificar la oferta de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la LCE, en su numeral 75.3 establece lo siguiente "Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección indicar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación", obteniéndose el siguiente resultado:



| 3.2 | REQUISITOS DE CALIFICACIÓN | POSTORES | | | |
|------------|--|--|--|---|--|
| | | 1° | 2° | 3° | 4° |
| | | CONSTRUCTORA COSUR E.I.R.L | CONSORCIO ISLAY | CONSORCIO VIRGEN DE CHAPI | CONSORCIO A1 EL PESCADOR |
| A | CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL | | | | |
| A.1 | EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO | | | | |
| A.2 | CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE | De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. | | | |
| A.3 | EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE | | | | |
| B | EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD | | | | |
| | <p>Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.</p> <p>Acreditación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> | <p>Cumple</p> <p>La experiencia del postor en la especialidad acredita con copia simple de contrato con sus respectivas actas de recepción de obra y resolución de liquidación de obra, superando el monto facturado solicitado.</p> <p>Foja 15 al 388</p> | <p>Cumple</p> <p>La experiencia del postor en la especialidad acredita con copia simple de contrato con sus respectivas actas de recepción de obra, superando el monto facturado solicitado.</p> <p>Foja 27 al 120</p> | <p>Cumple</p> <p>La experiencia del postor en la especialidad acredita con copia simple de contrato con sus respectivas actas de recepción de obra, superando el monto facturado solicitado.</p> <p>Foja 32 al 49</p> | <p>Cumple</p> <p>La experiencia del postor en la especialidad acredita con copia simple de contrato promesa de consorcio y contrato de recepción de obra y resolución de liquidación de obra, superando el monto facturado solicitado.</p> <p>Foja 41 al 168</p> |
| | RESULTADO DE LA OFERTA DEL POSTOR | CALIFICA | CALIFICA | CALIFICA | CALIFICA |



4. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:

Con vista a los resultados de la evaluación y calificación realizada a la documentación de la oferta, el Comité de Selección en mérito al artículo 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, decidió por unanimidad otorgar la Buena Pro del presente procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2024-MDI-1 para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Avenida y Calles de la Asociación Vivienda Taller Villa El Pescador, Distrito de Islay, Islay - Arequipa - Etapa II", conforme al siguiente detalle:

| Razón social del postor ganador | Monto adjudicado |
|---|---|
| • 20539408543 - CONSTRUCTORA COSUR E.I.R.L. | S/. 1,533,077.49 (Un millón quinientos treinta y tres mil setenta y siete con 49/100 soles) |

El resultado del presente procedimiento de selección será publicado a través del SEACE, en cumplimiento del numeral 76.3 del artículo 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo las 16:20 horas del día 14 de noviembre del 2024, y no habiendo más asuntos que tratar, el Comité de Selección da por concluido el acto celebrado, firmando en señal de conformidad.




Lic. Paul Jesús Cayani Chávez
Presidente de Comité de Selección




Ing. Luis Antonio Puma Mendigure
Primer Miembro Titular




Ing. Aníbal Guevara Ramos
Segundo Miembro Titular